



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY 4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo:

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El 5 de junio de 2024 el Pleno del Congreso aprobó en primera votación y exoneró de segunda votación el dictamen que, con texto sustitutorio, presentó la Comisión de Energía y Minas en el Proyecto de Ley 4338/2022-CR, que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo.
- El 14 de junio de 2024, se remitió a Palacio de Gobierno la Autógrafa de la Ley, con sobre 233 para su promulgación.
- El 5 de julio de 2024, con Oficio 140-2024-PR, la Presidenta de la República, envió las observaciones a la Autógrafa de la Ley, que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la quinta sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 15 de octubre de 2024, con el voto favorable de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Doroteo Carbajo, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Espinoza Vargas, Jerí Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montalvo Cubas,**

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

Montoya Manrique, Revilla Villanueva, Torres Salinas y Ventura Ángel. Votó en
contra: el Congresista **Quito Sarmiento**.

II. ANTECEDENTES

El documento de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo, tiene su origen en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4338/2023-CR, presentado por el congresista **Carlos Enrique Alva Rojas**, parlamentario No agrupado, que actualiza la Ley 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, para disminuir la contaminación ambiental, acelerar el cambio de matriz energética, fortalecer la economía en comunidades con incidencia del narcotráfico mediante la promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3.2 Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de Insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo Proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Autógrafa de ley contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Se modifican los artículos 2,3 – numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo – , 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definición de Biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3. Políticas generales

El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.

Son políticas generales:

[...]

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

4. *Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*
5. *Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;*
6. *Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del portafolio de combustibles dispondrán la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Descripción del contenido de la Autógrafa de Ley

La autógrafa de ley aprobada por el Pleno del Congreso de la República, propone la Ley que modifica la Ley 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo.

Se encuentra conformado por un artículo único y una única Disposición Complementaria Final. Al respecto el artículo único establece la modificación de los artículos 2, 3, y 5 de la Ley 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, que modifican los artículos 2,3 – numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo - 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3. Políticas generales

El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.

Son políticas generales:

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

[...]

4. *Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*
5. *Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;*
6. *Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

*portafolio de combustibles dispondrán la compra de biocombustibles producidos
dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el decreto supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

5.2 Descripción y análisis de las observaciones realizadas por la Presidenta de la República

En su Oficio 140-2024-PR, la Presidenta de la República realiza las siguientes observaciones a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de Fortalecer la Producción Nacional de Biocombustibles y promover su consumo, las cuales a continuación se pasan a detallar:

Observación. Sobre la modificación al artículo 2 en la autógrafa de la ley

Si bien la Ley 28054, abrió el camino hacia la promoción del desarrollo y uso de biocombustibles como una alternativa renovable a los combustibles fósiles en el país, esta no aseguró criterios de sostenibilidad a lo largo de su cadena de producción y suministro; y se centró principalmente en el biodiesel y el etanol.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, tanto la normativa vigente (Ley 28054) como la Autógrafa, hacen una diferenciación de la materia prima para la producción de biocombustibles, señalando como idóneos aquellos de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa. Al respecto, es importante tener en cuenta que, la biomasa como tal, es aquella materia prima de origen vegetal o animal que puede ser utilizada como fuente de energía, no habiendo la necesidad de especificar su origen; y sí asegurando que ésta no provenga de tierras

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

de elevado valor en cuanto a biodiversidad y tierras con elevadas reservas de carbono y turberas.

En cuanto al aporte de los biocombustibles a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI, el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), en el 2019, señala que las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de la biomasa quemada con fines energéticos fueron de 810.91 GgCO₂e; provenientes principalmente (99%) del transporte terrestre; lo que deja en evidencia una clara demanda de este energético.

En ese marco, de continuar adelante con la propuesta normativa, corresponde que esta se enfoque principalmente en la diversificación de la matriz energética a través de fuentes de energía sostenible; así también, que incluya su regulación a todos los operadores económicos involucrados y que participen en toda la cadena de valor de suministro, transformación y comercialización.

Finalmente, si bien los biocombustibles son considerados una alternativa sostenible frente a los combustibles fósiles, lo que coadyuva a la minimización de las emisiones de GEI, esto depende del cumplimiento de un conjunto de requisitos, los cuales deberán ser desarrollados por las entidades competentes.

De lo expuesto, se sugiere la modificación de la definición de los biocombustibles, con el siguiente texto:

Texto planteado por la Autógrafa de Ley	Texto sugerido
Artículo 2. Definición de biocombustibles Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.	Artículo 2. Definición de biocombustibles Se entiende por Biocombustible a aquel combustible derivado de la biomasa obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en emisiones de carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido con los criterios de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Conclusión de la observación 1

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

En efecto podemos señalar que la observación del Poder Ejecutivo enfocada en el artículo 2 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se ajusta a la realidad de la definición de los biocombustibles, por esta razón la Comisión de Energía y Minas acepta el texto sugerido, allanándose en este punto con el texto siguiente:

Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por Biocombustible a aquel combustible derivado de la biomasa obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en emisiones de carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido con los criterios de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Observación 2. Sobre la modificación al artículo 3 en la autógrafa de ley

El numeral 5 del artículo 3 incorporado en el artículo único de la autógrafa propuesta señala que se debe priorizar el consumo de combustibles nacionales, dicha propuesta atenta contra el principio de comercio internacional del trato nacional, el cual asegura igual trato para nacionales y extranjeros a las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Este principio está reflejado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) de la Organización Mundial de Comercio – OMC.

El Perú fue parte contratante del GATT de 1947 desde el año 1951 y es miembro fundador de la OMC desde el año 1995. Los acuerdos de la OMC (entre ellos el GATT de 1994) fueron incorporados a nuestra legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407 "Aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay" de fecha 16 de diciembre de 1994.

Por tanto, se estaría contraviniendo lo contemplado en los acuerdos comerciales, provocando el riesgo de que el Estado peruano pueda ser demandado y, en consecuencia, encontrarse sujeto a la imposición de sanciones comerciales con motivo del incumplimiento de dichos compromisos.

Conclusión de la observación 2

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

En efecto, cabe señalar que el principio de trato nacional no solo se encuentra en la normativa multilateral (de la OMC), sino que también ha sido incorporado en los diferentes textos de acuerdos comerciales vigentes como los que tenemos con: Estados Unidos, China, Reino Unido, Unión Europea, Canadá, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, entre otros. Por esta razón la Comisión de Energía y Minas se allana a esta observación hecha por el Poder Ejecutivo, en el sentido de no ir contra las normas internacionales, razón por la que se ha eliminado en el Título de la Autógrafa la palabra nacional, igualmente, se elimina en el punto 5, la última parte que priorizaba el consumo de los biocombustibles nacionales, quedando redactado de la siguiente manera:

5. Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible.

Observación 3. Sobre la modificación del numeral 6 del artículo 3 de la Ley 28054, Ley de Promoción del mercado de Biocombustibles

El texto del numeral 6 del artículo 3 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, planteado en el artículo único de la autógrafa, busca promover la producción de biocombustibles en la selva dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible y, para este fin, prevé la ejecución de medidas que incentiven la competitividad de los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad, según lo dispuesto en las normas técnicas respectivas.

Sobre el particular, la producción de biocombustibles puede tener impactos significativos en la deforestación y el cambio climático debido a las diversas prácticas agrícolas y sus efectos ambientales. En primer lugar, la expansión de las plantaciones de palma aceitera, jatropha, por ejemplo, pueden conllevar a la conversión de áreas de bosques. Este proceso de deforestación implica la eliminación directa de árboles y vegetación nativa para dar paso a cultivos comerciales, lo que reduce la capacidad de los ecosistemas forestales para almacenar carbono y para regular el clima local y global.

Además, la deforestación y la degradación forestal asociadas con las plantaciones de cultivos con utilidad energética pueden reducir la capacidad de los bosques para actuar como sumideros de carbono. Los bosques juegan un papel crucial en la captura y almacenamiento de carbono atmosférico, ayudando a mitigar el cambio climático al

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

reducir la concentración de GEI en la atmósfera. La pérdida de estos sumideros de carbono debido a la deforestación puede contribuir al aumento de las concentraciones de GEI y a la aceleración del cambio climático a nivel global.

Cabe destacar que el Perú es el segundo país con mayor extensión de turberas tropicales después de Indonesia. Las turberas de la Amazonía baja peruana (6 271,400 ha) representan solo el 5% de la superficie terrestre del Perú, pero almacenan debajo del suelo tanto carbono como todos los bosques del país, alcanzando un aproximado de 5,9 (2,7 – 13,1) mil millones de toneladas (Pg) de Carbono (C).

La degradación y la deforestación de las turberas debido a la sobreexplotación de los recursos o el cambio del uso del suelo, el drenaje y los incendios causan la liberación de inmensas cantidades de carbono a la atmósfera. Una vez perturbada la turbera, la liberación del carbono se da de manera continua y gradual, hasta llegar a la descomposición total de la turba del suelo. Algunos estudios han estimado que **la descomposición de las turberas drenadas genera hasta una gigatonelada de emisiones de GEI por año**, además de provocar pérdida de la diversidad biológica y de otros servicios ecosistémicos esenciales.

Además, el MINAM propuso como medida de mitigación la "Conservación y gestión sostenible de turberas amazónicas", que fueron aprobadas por la Comisión de Alto Nivel para el Cambio Climático (CANCC) en el año 2023, para formar parte de la NDC del Perú, como su compromiso climático. Dicha medida tiene como ámbito 1,247,389.2 hectáreas, ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

De lo expuesto, corresponde que la propuesta normativa refiera que la promoción para la producción de biocombustibles debe efectuarse en áreas aptas de la selva, excluyendo expresamente aquellas áreas con altas reservas de carbono y turberas.

En ese contexto, en el artículo único de la autógrafo de ley bajo análisis, respecto al numeral 6 del artículo 3 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se considera que **la fórmula legal debe hacer referencia expresa a que la promoción de la producción de biocombustibles debe efectuarse solo en las "áreas aptas de la selva para estos fines", lo que es de suma relevancia para no afectar la aptitud natural de los suelos ni la funcionalidad de los ecosistemas de aquellas áreas no compatibles con estos cultivos.**

Conclusión de la observación 3

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

Es cierto, que de acuerdo con la observación 3 se da que, en los últimos años, la instalación de cultivos agroenergéticos, para la producción de biocombustibles (como sustitutos del diesel y la gasolina), además de una oportunidad de negocio, ha sido considerada como una alternativa para diversificar la matriz energética a través del desarrollo de la agroindustria. No obstante, la promoción no planificada de estos cultivos implica también un grave riesgo a la conservación de los ecosistemas del país, al motivar la deforestación y la degradación de la calidad ambiental, así como altas emisiones de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, la Comisión de Energía y Minas, ha tomado en cuenta esta observación, incluyendo en el numeral 6 del artículo 3 la siguiente redacción:

6. Promover la producción de biocombustibles en las áreas aptas de la selva, y dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República recomienda la aprobación del presente **dictamen de allanamiento** recaído en la observación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción de biocombustibles y promover su consumo; correspondiente al Proyecto de Ley **4338/2022-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL
MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO**

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

**Artículo único. Modificación de los artículos 2,3,4 y 5 de la Ley 28054,
Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.**

*Se modifican los artículos 2, 3 – numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo –, 4
y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con
el siguiente texto:*

"Artículo 2. Definición de biocombustibles

*Se entiende por Biocombustible a aquel combustible derivado de la
biomasa obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en
emisiones de carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido
con los criterios de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de
calidad establecidas por las autoridades competentes.*

Artículo 3. Políticas generales

*El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción
del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades
estatales que deben ejecutarlas.*

Son políticas generales:

[...]

*4. Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles
a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la
consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*

*5. Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en
todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados
con otro combustible.*

*6. Promover la producción de biocombustibles en las áreas aptas de la
selva, y dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible,*

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

*implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de
producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad
establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

*El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector
correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el
establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre
otros biocombustibles.*

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

*La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente
rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD),
junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y
proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos
agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en
las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como
fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del
portafolio de combustibles dispondrán la compra de biocombustibles producidos
dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

*El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción
del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-
EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por
el decreto supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en
la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir
de su entrada en vigor.*

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 12:30:09-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 11:02:51-0500

Dase cuenta

Sala de la Comisión
Lima, 15 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 15:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 17:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2024 12:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 11:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 10:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 13:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 11:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 10:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Ivan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 13:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 19:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 17:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:48:03-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de Noviembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Torbio: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 15:42:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY
4338/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054,
LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES
Y PROMOVER SU CONSUMO

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
COMISION DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

En Lima, siendo las 14 horas con 38 minutos del martes 15 de octubre de 2024, reunidos en la Sala 6 "José Gabriel Tupac Amaru Noguera y Micaela Bastidas" del Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, así como, a través de la plataforma de Microsoft Teams, en la conducción del señor congresista Paul Gutiérrez Ticona, se contó con la asistencia de los congresistas titulares: Diana Gonzales Delgado, Raúl Doroteo Carbajo, Carlos Alva Rojas, José Balcázar Zelada, Nilza Chacón Trujillo, Jorge Coayla Juárez, Darwin Espinoza Vargas, José Jerí Oré, Luis Kamiche Morante, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Héctor Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga. Se encontraban con licencia María del Carmen Alva Prieto y Jorge Morante Figari.

Contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

I. APROBACION DE ACTA

La presidencia dio cuenta del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 1 de octubre de 2024, la misma que fuera dispensada de su lectura para su aprobación, no sin antes consultar si existían observaciones.

No habiendo observaciones ni oposición, el acta en mención, fue aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

II. DESPACHO

El presidente dio cuenta del envío a cada uno de los correos electrónicos de los reportes de documentos recibidos, remitidos y proyectos de ley ingresados desde el 27 de setiembre al 11 de octubre de 2024; así también, señaló que de requerir algún documento podían solicitarlos a través de la secretaría técnica.

III. INFORMES

3.1. INFORMES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION

3.1.1. REUNIÓN CON EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Informó que se había reunido con el titular del Parlamento a efecto de tratar temas pendientes en la agenda del Pleno, que son de gran importancia para la ciudadanía. Así como, de la problemática del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Señaló que habían programado mesas técnicas para atender dichos temas. Menciono que el lunes 14 de octubre se habían reunido con expertos del sector, quienes atendieron muchas interrogantes respecto a las medidas para impulsar la masificación del gas natural; y, que en la mesa técnica programada para el viernes 18 de octubre, se tratarían solo puntos controvertidos, entre ellos: Programa vinculante de licitaciones para las distribuidoras; contratos bilaterales subsidiarios a las licitaciones; separación de potencia y energía en licitaciones; coexistencia de contratos vigentes y nuevos; costo del usuario.

La presidencia consultó a los señores congresistas si tenían algún informe, lo podían realizar en este momento.

No hubo informes, se pasó a la siguiente estación.

IV. PEDIDOS

La congresista Diana Gonzales, solicitó reiterar la invitación al ministro de Energía y Minas, a efecto de informar sobre las políticas del Sector. Y también, solicitó considerar una sesión especial a efecto de presentar al Directorio de PETROPERU.

El congresista Luis Kamiche, solicitó la información referente al pago de beneficios de los trabajadores de PETROPERU (escolaridad de hijos, entre otros).

No hubo más pedidos, se pasó al siguiente punto.

V. ORDEN DEL DIA

5.1. INVITADOS

5.1.1. PRESENTACIÓN DE HENRY JOHN LUNA CORDOVA, VICEMINISTRO DE MINAS Y DE MAYRA MERCEDES ELISABETH FIGUEROA VALDERRAMA, DIRECTORA GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINNERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

La presidencia dio la cordial bienvenida a los invitados quienes brindaron información referente a los avances del proyecto de Ley de Pequeña Minería y de la Minería Artesanal. En primer lugar, intervino el señor Henry Luna quien brindó información sobre lo solicitado. Acto seguido, intervino la señora Elisabeth Figueroa, quien complemento la información expuesta por el viceministro de Minas, así también, sobre la obligación legal, acción de cumplimiento de la ley, el objeto de la ley respecto al ordenamiento del desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, entre otros.

Se realizaron importantes intercambios de información, comentarios e interrogantes, entre ellos intervinieron los congresistas Kamiche Morante, Gonzales Delgado, Alva Rojas y Gutiérrez Ticona.

La presidencia agradeció la presencia de los invitados a quienes les indicó que podrían retirarse en el momento conveniente.

5.2. PREDICTAMEN

5.2.1 Predictamen de Allanamiento recaído en el Proyecto de Ley 4338/2022-CR, Observación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo.

El presidente presentó para su respectivo debate, el Predictamen de Allanamiento recaído en el Proyecto de Ley 4338/2022-CR, detallando sobre cada una de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, dando a conocer los motivos de allanamiento de parte de la Comisión.

La presidencia indicó al secretario técnico proceder a registrar el sentido de voto de los señores Congresistas.

Votaron a favor: Gutiérrez Ticona, Doroteo Carbajo, Alva Rojas, Coayla Juárez, Chacón Trujillo, Gonzales Delgado, Balcázar Zelada, Espinoza Vargas, Jerí Ore, Kamiche Morante,

Medina Minaya, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Revilla Villanueva, Torres Salinas y Ventura Ángel.

Votaron en contra: Quito Sarmiento.

No hubo abstenciones.

Se registró un total de 16 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones. Fue aprobado por MAYORÍA.

La presidencia pidió la autorización para la aprobación del acta de la presente sesión con la dispensa de su lectura, con la finalidad de poder ejecutar los acuerdos adoptados en la misma; la cual fue aprobada por la UNANIMIDAD de los presentes.

CIERRE DE SESIÓN

El presidente expresó que no habiendo otro punto de agenda que tratar, siendo las 16 horas con 43 minutos, procedió a levantar la sesión, agradeciendo la asistencia y participación de los señores congresistas.

Se deja constancia que la transcripción magnetofónica y el audio de la presente sesión forma parte de la presente acta.

Lima, 15 de octubre de 2024.

Sala Virtual.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Sivio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:12:04-0500

PAUL SIVIO GUTIERREZ TICONA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:18:17-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Secretario
Comisión de Energía y Minas